



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD No. 2021- 00969

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **CENTRO COMERCIAL 7 MARES P.H.** contra **MARÍA EUFEMIA DAGUA SEVILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$3.773.000,00** por concepto de **28** cuotas ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde junio 2019 hasta septiembre de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, certificado de deuda, así: $7 \times 131.000, 21 \times 136.000$.

1.2. Por la suma de **\$181.650**, por concepto de cuota de administración extraordinaria por el mes de; octubre de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en los numerales 1.1. y 1.2 discriminados en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que

también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado, **JOSÉ JESÚS MARTINEZ GARCES**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE,



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)**

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.016
Fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria